



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



**\*No. 131/2012 ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA  
LECEMARCA S.A.-----  
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.-----**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil doce, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, el señor **LUIS ERNESTO CEVALLOS JURADO**, quien declara ser: de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión agente de seguros, domiciliado en Samborondón y de libre transito por esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ VITERI**, quien declara ser: de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado, domiciliado en Samborondón y de libre transito por esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:**





Sírvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor Luis Ernesto Cevallos Jurado, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado y con domicilio en la ciudad de Samborondón, y el señor Carlos Enrique Martínez Viteri, por sus propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado y con domicilio en la ciudad de Samborondón. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION.**- Las partes contratantes declaran su voluntad de asociarse y celebrar un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO:** La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se denominará **LECEMARCA S.A.**; denominación que ha sido debidamente aprobada por el Delegado del Intendente de Compañías de Guayaquil, tal como se comprueba



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

con el correspondiente oficio que se acompaña para que forme parte de esta escritura. **ARTÍCULO**

**SEGUNDO:** La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, pero podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero,

cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por la Ley. **ARTÍCULO TERCERO:** El plazo de duración del presente contrato de compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO:** La

Compañía tiene por objeto la compra, venta, permuta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, podrá adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo acto o contrato autorizado por la Ley y en relación a su objeto, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros, a la fiscalización y construcción de toda clase de edificios, vivienda, residenciales, centros comerciales, condominios, fabricas industriales, efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas,





públicas o semipúblicas. **CAPITULO SEGUNDO:  
DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO**

**QUINTO:** La compañía cuenta con un capital suscrito de Ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. En los aumentos del capital social, la compañía podrá emitir acciones de diferentes series con los valores nominales que determine la Junta General de Accionistas, pero siempre en múltiplos de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00). En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones. En otros términos, solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir.

**ARTICULO SEXTO:** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

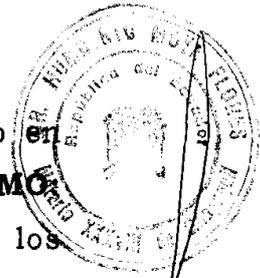
Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SÉPTIMO:**

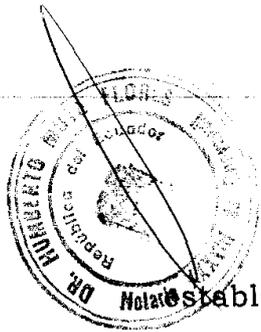
Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán la firma del Presidente o del Gerente General. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.-**

**ARTÍCULO OCTAVO:** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que les señalen los Estatutos. **ARTÍCULO NOVENO:** La representación legal de LECEMARCA S.A., estará a cargo del Presidente y del Gerente General, indistinta e individualmente. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO** La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:**

La Junta General de Accionistas se reunirá en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y se constituirán, de acuerdo a lo que





Establecen las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y demás reglamentos aplicables. Los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los que asistan. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. El Presidente o el Gerente General deben convocar a Junta General en la forma indicada en la Ley de Compañías o bien cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social; en éste último caso la solicitud deberá ser dirigida, por escrito, al Presidente o al Gerente General, con indicación objetiva del punto o los puntos que desean ser materia de consideración de la Junta General. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria con por los menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, se requiera de una mayor asistencia de accionistas. **ARTÍCULO**



**DÉCIMO CUARTO:** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero ni el Presidente, ni el Gerente General, ni el Comisario podrán ejercer esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las

Juntas Generales serán presididas por el Presidente en su falta, por la persona elegida para el efecto, según el caso. Actuará como Secretario el Gerente General y, en caso de ausencia, la persona que la Junta designe. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Son atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas por la ley y los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando estime necesario; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos funcionarios, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiese estado precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario;



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

e) Disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas, y fijar el porcentaje de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía, porcentaje que no podrá ser menor del diez por ciento de las preindicadas utilidades mientras el referido fondo no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Resolver enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades; i) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; j) Reformar el Contrato Social de conformidad con la ley; k) Resolver el aumento o la disminución del capital social, la disolución y la liquidación de la compañía, así como la ampliación o la restricción de su plazo; l) Conocer y resolver, con las más amplias facultades, cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía; m) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas; n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; o) Autorizar al Presidente o al Gerente General para que grave con prenda los bienes muebles de la sociedad; p) Interpretar los presentes Estatutos; q) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime



convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, r) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley y en los Estatutos Sociales. **CAPÍTULO QUINTO: DEL**

**PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Presidente ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los términos del artículo noveno de estos Estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones: a) Firmar los títulos de las acciones de la compañía; b) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Presidir las sesiones supradichas; d) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General conjuntamente con el Secretario de dichas sesiones; e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; y, f) Los demás que le confieran la ley y estos Estatutos Sociales.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Gerente General ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c) Convocar a la sesiones de Junta General de Accionistas; d) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente; e) Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía con su sola firma, la inscripción de los títulos de acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de los mismos, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; f) Presentar anualmente el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios sociales; g) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la compañía, así como aceptar las renunciaciones que éstos presentaren; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; i) Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales y llevar el Libro de Actas correspondiente; e, j) Los demás que le confieran la ley y estos Estatutos Sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** No obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo anterior, ni el Presidente ni el Gerente General podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la compañía, ni las



acciones o participaciones que ella tuviere en otras sociedades, sin la previa autorización expresa de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Ni el Presidente ni el Gerente General de la compañía tendrán relación de dependencia laboral con la sociedad.

**CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

## **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES**

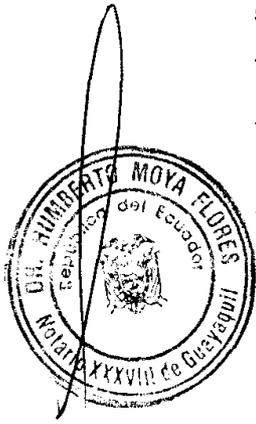
**GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o reservas efectivas de libre disposición. No devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La Junta General de Accionistas nombra, en su caso, al liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que el debe percibir. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO OCTAVO:** En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General. (Hasta aquí los Estatutos). **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- El**





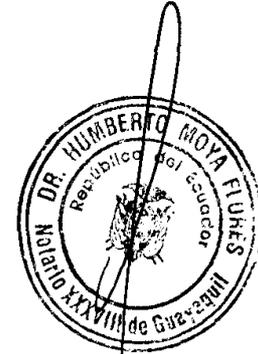
capital suscrito de la compañía de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América es suscrito íntegramente de la siguiente manera: el señor Luis Ernesto Cevallos Jurado suscribe por sus propios derechos cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, el señor Carlos Enrique Martínez Viteri, suscribe cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El pago de cada una de las acciones es hecho en numerario en el veinticinco por ciento de su valor nominal, según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a esta escritura. El saldo será pagado en dos años. **CLÁUSULA QUINTA.-**

**DISPOSICIONES GENERALES.- UNO)** En el silencio de estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y los demás reglamentos aplicables. **DOS)** En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a dos o más personas, éstas deberán designar un apoderado de todos ellos para actuar en su representación ante la sociedad. **CLÁUSULA SEXTA.- AUTORIZACIONES.-** Queda facultada la abogada María Auxiliadora Mantilla López, para realizar las diligencias legales y administrativas necesarias para la constitución definitiva de la compañía. Anteponga y agregue usted, señor notario, todo lo demás que sea de estilo para la completa validez y firmeza de esta



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7422835  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MARTINEZ VITERI CARLOS ENRIQUE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/04/2012 2:49:08 PM



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LECEMARCA S.A.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



# Banco Amazonas

Su Banca Personalizada

No. Q 0309

GUAYAQUIL, 09 de Mayo del 2012

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

## LECEMARCA S.A.

Abierta en nuestros libros:

### ACCIONISTAS:

**CEVALLOS JURADO LUIS ERNESTO**

\$ 100,00

**MARTINEZ VITERI CARLOS ENRIQUE**

\$ 100,00

**TOTAL**

**\$ 200,00**

En consecuencia, el total de la aportación es de **Doscientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América**. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta después que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

**BANCO AMAZONAS S.A.**  
SUCURSAL MAJOR GUAYAQUIL

*[Firma manuscrita]*  
FIRMA AUTORIZADA

**FIRMAS AUTORIZADAS**



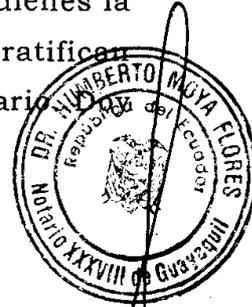


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

escritura pública. Abogada María Auxiliadora Mantilla López.- Registro Cero nueve - dos mil diez - cuarenta y nueve Foro de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario fe.-

**LUIS ERNESTO CEVALLOS JURADO**  
Ced. U. No. 091326357-0  
Cert. Vot. 031-0003

**CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ VITERI**  
Ced. U. No. 091196488-0  
Cert. Vot. 112-0224



**EL NOTARIO**  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES.**

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO EN ONCE FOJAS ÚTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 14 DE MAYO DEL 2012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO SC-IJ-DJC-G-12 0002870, DICTADA POR LA AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTORA JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL; DE FECHA 05 DE JUNIO DEL 2.012, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA LECEMARCA S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 10 DE MAYO DEL 2.012.

GUAYAQUIL, JUNIO 13 DEL 2.012

EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Dirección Nacional de R  
Registro Mercantil de

# Registro Mercantil de Guayaquil

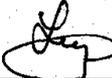
NUMERO DE REPERTORIO:33.209  
FECHA DE REPERTORIO:14/jun/2012  
HORA DE REPERTORIO:15:48

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha catorce de Junio del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0002870, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **5 de junio del 2012,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LECEMARCA S.A.,** de fojas **60.621 a 60.642,** Registro Mercantil número **10.525.**

ORDEN: 33209



  
**AB. LETTY JIMENEZ P.**  
**REGISTRADORA MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**SUBROGANTE**

Guayaquil, 19 de Junio de 2012

\$23.00

REVISADO POR: 

Nº 286796

REP. ICM. 02



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0013398

Guayaquil,

26 JUL 2012

Señores  
BANCO AMAZONAS  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LECEMARCA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL